



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**M^a CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de julio de 2017, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

“12.(159/17) Aprobación inicial de la Instrucción sobre criterios a adoptar en los cerramientos de terrazas y tendederos e instalación de pérgolas en viviendas. (8.1)

Se da cuenta del expediente incoado en el que, entre otros documentos, constan los siguientes:

- A) DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad,** de 18 de julio de 2017, favorable, debiéndose eliminar del texto la frase: “en ningún caso se admitirá la construcción de pérgolas sobre dominio público”

- B) PROPUESTA DE ACUERDO del Concejal Delegado de Urbanismo, Mantenimiento de la Ciudad y Vivienda,** de 21 de julio de 2017, constando el Vº Bº del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Jurídicos, Seguridad y Nuevas Tecnologías para que pase el expediente a resolución por el órgano competente, cuyo texto es el siguiente:

“Visto el informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 10 de julio de 2017, que literalmente dice así:

“ANTECEDENTES

I. Mediante providencia de la Concejalía de Urbanismo, Mantenimiento de la Ciudad de 1 de junio de 2017, dictada a la vista del documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de marzo de 2011 en que se contiene la Instrucción de criterios para el cerramiento de terrazas y tendederos e instalación de pérgolas en viviendas y del informe emitido en fecha 31 de mayo de 2017 por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo en que se concluye la necesidad de seguir el procedimiento previsto en la norma para la aprobación de tales criterios y posterior publicación como requisito de su aplicación se resolvió “instruir procedimiento para la aprobación de los referidos criterios”.



II. Con fecha 7 de Julio de 2017 se ha redactado por el Arquitecto Municipal propuesta en la que se contiene una modificación puntual de los referidos criterios, modificación que afecta a la imposibilidad de adosamiento o apoyo de pérgolas en las plantas bajas de las fachadas de edificios de uso residencial colectivo.

III. Como se indicaba en el informe jurídico emitido en fecha 31 de mayo de 2017 en el epígrafe referido a la naturaleza la naturaleza jurídica de tal Instrucción Técnica, se concluía que los efectos de tal Instrucción reunían las características de, 1º) ser generales, por lo que no se agotan en un solo acto y 2º) van dirigidos especialmente a terceros (para informarles o para revisar sus proyectos relativos a las condiciones de legalidad para el cerramiento de terrazas y tendedores y la colocación de pérgolas).

*A estas conclusiones se llegaba por cuanto la instrucción comienza con una afirmación que revela el contenido y finalidad de la misma: “En relación con los cierres de terrazas, tendedores e instalación de pérgolas en viviendas, hemos de indicar que los artículos 100 y 148.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda en vigor (en adelante PGOUM), son lo suficientemente claros. No obstante, **ante las diversas consultas y solicitudes de licencias que se plantean en relación con el contenido de estos artículos, se considera conveniente fijar los criterios de interpretación que se deberán tener en cuenta tanto a la hora de dar información al ciudadano, como en el análisis de la documentación presentada para su informe por parte de estos Servicios Técnicos...**”.*

Este contenido de generalidad en los efectos y el hecho de ser terceros externos al Ayuntamiento sus principales destinatarios efectos propios de las disposiciones generales-, trae como consecuencia su asimilación a las normas jurídicas. Dicho de otra manera, tal instrucción o criterios gozaría de la naturaleza de norma jurídica, por lo que serían aplicables las normas sobre el procedimiento de aprobación y las de su publicidad.

III. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE 10 diciembre 2013) cuyas disposiciones son de obligado cumplimiento también a los Ayuntamientos, (artículo 2) dispone en su artículo 7 que es obligado publicar aquellos contenidos de relevancia jurídica. En concreto tal precepto dispone:

“Artículo 7. Información de relevancia jurídica.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:



a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.

La Instrucción técnica estaría englobada en el epígrafe a), pues 1) supone una interpretación del derecho,--- en este caso del PGOU de Majadahonda, instrumento de planeamiento que tiene la naturaleza de disposición general, de Reglamento--, y 2) tiene efectos jurídicos, especialmente frente a terceros.

IV. En cuanto al procedimiento de aprobación, deben entenderse aplicables las normas contenidas en la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula en el artículo 49 el procedimiento de aprobación de Ordenanzas Municipales y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el Título VI la iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones (artículos 127 a 133).

Del conjunto de preceptos contenidos en la Ley 39/2015 conviene destacar:

- A) los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129.1, conforme al cual “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios..”.*
- B) El principio de publicidad, contenido en el artículo 131.*
- C) El de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, artículo 133, que establece un*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

procedimiento caracterizado por la enfatización y potenciación de la participación pública en el ejercicio de la potestad reglamentaria por las Administraciones, contemplando un trámite de consulta previa a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de, a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) la necesidad y oportunidad de su aprobación; c) los objetivos de la norma y d) as posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite de consulta previa puede omitirse cuando concurren los presupuestos de hecho previstos en el epígrafe 4, párrafo segundo, conforme al cual "Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".

En el caso presente concurren, a juicio del que suscribe tales presupuestos, pues además de que el Ayuntamiento no estaría ejercitando la potestad reglamentaria propiamente dicha, pues no está aprobando una norma nueva, sino una actividad complementaria o adicional cual es fijar un criterio interpretativo de una norma anterior, y atendiendo a su contenido ---criterios para el cerramiento de terrazas, tendederos e instalación de pérgolas---, cabe concluir que tal interpretación no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia.

Lo que sí resulta insoslayable es el trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

Por ello cabe distinguir en el procedimiento tres fases netamente diferenciadas:

- 1) Aprobación inicial.*
- 2) Trámite de información pública por 30 días.*
- 3) Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.*

Finalmente en cuanto a la competencia para la aprobación inicial y definitiva debe entenderse que las referencias que se hacen en el artículo 49 de la Ley



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

7/1985 al Pleno del Ayuntamiento son concordes con la competencia prevista en la legislación de urbanismo, pues no en vano tal instrucción tiene incidencia en un instrumento de planeamiento y la competencia para su aprobación corresponde el pleno municipal (artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985).

Por último, la normativa prevista en la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid, al regular en su artículo 32 las Ordenanzas de urbanización, instalaciones, edificación y construcción se remite en cuanto en los aspectos de aprobación, publicación y entrada en vigor a la legislación de régimen local.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente la Instrucción redactada por los servicios técnicos municipales en que se contienen los criterios para el cerramiento de terrazas y tendederos e instalación de pérgolas en viviendas.

Segundo. Proceder a la apertura del trámite de información pública para alegaciones, por plazo de 30 días, mediante anuncios a publicar en el Boletín de la Comunidad, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web del Ayuntamiento.

Tercero. En el supuesto de no presentarse alegaciones la instrucción se entenderá aprobada definitivamente, procediéndose a su publicación.

No obstante, la Corporación resolverá.”

Vengo a proponer al órgano competente la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Instrucción redactada por los servicios técnicos municipales en que se contienen los criterios para el cerramiento de terrazas y tendederos e instalación de pérgolas en viviendas.

SEGUNDO.- Proceder a la apertura del trámite de información pública para alegaciones, por plazo de 30 días, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web del Ayuntamiento.

TERCERO.- En el supuesto de no presentarse alegaciones la instrucción se entenderá aprobada definitivamente, procediéndose a su publicación.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación por catorce (14) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Popular, Somos Majadahonda y Centrista, ningún (0) voto en contra y diez (10) abstenciones correspondientes a los Grupos Municipales Ciudadanos, Socialista e Izquierda Unida, **ACUERDA:**

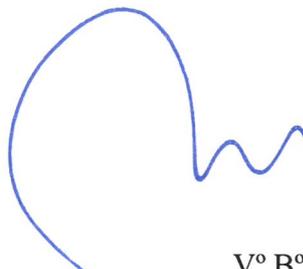
PRIMERO. Aprobar inicialmente la Instrucción redactada por los servicios técnicos municipales en que se contienen los criterios para el cerramiento de terrazas y tenderos e instalación de pérgolas en viviendas, debiendo eliminarse la frase “En ningún caso se admitirá la construcción de pérgolas sobre dominio público” que figura en su apartado 3. Instalación de Pérgolas.

SEGUNDO. Proceder a la apertura del trámite de información pública para alegaciones, por plazo de 30 días, mediante anuncios a publicar en el Boletín de la Comunidad, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web del Ayuntamiento.

TERCERO. En el supuesto de no presentarse alegaciones la instrucción se entenderá aprobada definitivamente, procediéndose a su publicación. ”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de razón y demás efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto 1240/2015, de 18 de junio, del Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Jurídicos, Seguridad y Nuevas Tecnologías, en Majadahonda a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.



Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DE
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN
INTERIOR, SERVICIOS JURÍDICOS,
SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

